



## **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2021 00243 00**  
**ACCIÓN: VALIDEZ**  
**DEMANDANTE: GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL META**  
**ASUNTO: VALIDEZ DE ACUERDO 031 DEL 28 DE MAYO DE 2021**  
**EXPEDIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MACARENA-META**

Sería el caso iniciar el trámite que prevé el artículo 121 del Decreto 1333 de 1986 para la acción que nos ocupa, sin embargo, observa el despacho que no obra en el expediente la constancia de envío y entrega de la comunicación remitida a la personería municipal de La Macarena (Meta), en atención a lo dispuesto en el artículo 120 *ejusdem*. Lo anterior, toda vez que, si bien el oficio del 01 de julio de 2021<sup>1</sup> va dirigido a dicho órgano de control, no se aportó correo electrónico de trazabilidad o siquiera sello físico de recibido por parte de aquella obrante en el escrito introductorio que permita garantizar que se haya recibido el documento.

De otro modo, se advierte que en Oficio separado pero de la misma fecha<sup>2</sup>, dirigido al Alcalde del Municipio de La Macarena (Meta), fue remitida al correo electrónico [alcaldia@lamacarena-meta.gov.co](mailto:alcaldia@lamacarena-meta.gov.co)<sup>3</sup>, no obstante, la dirección establecida por el ente territorial a efectos de realizar la notificación judicial y que obra en la página web del mismo es [notificacionesjudiciales@lamacarena-meta.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@lamacarena-meta.gov.co)<sup>4</sup>. Recuérdese que tal enteramiento a las autoridades mencionadas en la norma, tiene efectos judiciales dentro del trámite de la acción de validez.

En consecuencia, por Secretaría requiérase inmediatamente y por el medio más expedito al Departamento del Meta para que en el término de cinco (05) días, allegue las constancias de envío y entrega y/o recibido de la comunicación dirigida directamente a la personería municipal de La Macarena (Meta), así como de la entrega efectiva realizada a la Alcaldía de la misma municipalidad que demuestre el conocimiento de la radicación de la presente acción, en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa de aquellos.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la omisión de tal formalidad no se encuentra regulada en el procedimiento descrito en la norma inicialmente citada, y el inciso tercero

<sup>1</sup> Pág. 33. Ver documento 17OFICINADEAPOYOAGREGAANEXOS.PDF, registrado en la fecha y hora 5/07/2021 7:38:44 P. M., consultable en el aplicativo Tyba,

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsultaProceso.aspx>

<sup>2</sup> Pág. 31. *Ibidem*.

<sup>3</sup> Pág. 34. *Ibidem*.

<sup>4</sup> <http://www.lamacarena-meta.gov.co/>

del artículo 117 del CGP permite que el juez señale el término que estime necesario para la realización de un acto para el que no exista término legal.

El incumplimiento de esta orden acarreará el rechazo de la acción de validez por no reunir los requisitos de Ley.

**NOTIFÍQUESE.**

**Firmado Por:**

**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PEREZ  
MAGISTRADO  
MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD  
DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**603ad1d56706626b6e0015bb34a54e0b5a46f3c3e0728349f9adebc694b2a563**

Documento generado en 07/07/2021 12:18:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**